El arbitraje como mecanismo eficiente para la resolución de conflictos en startups

Pedro Rengel Núñez*

RVDM, EE nro. 4, 2025, pp. 61-70

Resumen: En los negocios y contrataciones de las *startups* y en general de cualquier empresa, es no sólo conveniente sino podría decirse que hasta imprescindible, convenir en el medio más eficiente de solución de disputas entre las partes. El arbitraje es un medio de solución de controversias altamente eficiente y eficaz porque entre otras cosas excluye dirimir las controversias en los tribunales ordinarios, brinda celeridad y confidencialidad, permite seleccionar árbitros especializados, tiene un procedimiento flexible diseñado por las partes, otorga mayor grado de certeza en los costos, contempla la posibilidad de obtener medidas cautelares y proporciona un laudo obligatorio, sin apelación y de ejecución judicial forzosa en Venezuela y en el exterior.

Palabra clave: *startups*, nuevos emprendimientos, arbitraje, eficiencia, eficacia

Arbitration as an Efficient Mechanism for Dispute Resolution in Startups

Abstract: *In business and contracts of startups and in general of any corporation, it is not only convenient but even indispensable to agree on the most efficient mechanism of resolution of disputes between parties. Arbitration is a highly efficient and effective mean to solve controversies because among other things, excludes the resolution of disputes in ordinary courts, provides speed and confidentiality, allows to select specialized arbitrators, provide a flexible procedure designed by the parties, envisage the possibility to obtain precautionary measures and gives a mandatory award without appeal and of forced judicial execution in Venezuela and abroad.*

Keywords: *startups, new ventures, arbitration, efficiency, effective.*

Autor invitado

* Abogado Universidad Católica Andrés Bello 1982, Master en Jurisprudencia Comparada, New York University, 1983, miembro del Consejo Consultivo y profesor del Programa de Estudios Avanzados de Arbitraje PREAA de la Universidad Monteávila, Caracas, Presidente de la Asociación Venezolana de Arbitraje AVA (2025-2027), Presidente Honorario del Capítulo Venezolano del Club Español del Arbitraje, miembro y expresidente del Comité de Arbitraje de Venamcham, miembro de la lista de conciliadores y árbitros del CEDCA y del CACC, socio de Travieso Evans Arria & Rengel.

El arbitraje como mecanismo eficiente para la resolución de conflictos en startups

Pedro Rengel Núñez*

RVDM, EE nro. 4, 2025, pp. 61-70

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. *1. Marco legal del arbitraje en Venezuela. 2. La eficiencia del arbitraje. 2.1. Excluye dirimir las controversias en los tribunales ordinarios. 2.2. Brinda celeridad y confidencialidad. 2.3. Selección de árbitros especializados. 2.4. Procedimiento flexible diseñado por las partes. 2.5. Mayor grado de certeza en los costos. 2.6. Posibilidad de obtener medidas cautelares. 2.7. Laudo obligatorio, sin apelación y de ejecución judicial forzosa. 3. El respaldo de la jurisprudencia al arbitraje.* CONCLUSIONES.

INTRODUCCIÓN

Los nuevos emprendimientos, también llamados *startups*, pueden entenderse como aquellas empresas emergentes, de reciente creación, que apoyadas fuertemente en la tecnología, intentan desarrollar un modelo de negocio escalable y con alto potencial de crecimiento. A diferencia de las pequeñas y medianas empresas tradicionales, llamadas pymes, las *startups* se enfocan en la innovación, la agilidad y la capacidad de adaptarse rápidamente al mercado para lograr una expansión exponencial.

Para las *startups* como para cualquier empresa, la inclusión en sus múltiples negocios y contrataciones de los términos y condiciones comerciales de forma clara y precisa es esencial para la buena marcha del emprendimiento y para el logro de los objetivos propuestos. De la misma forma, la selección de la forma o medio de resolución de conflictos derivados de esas contrataciones resulta igualmente esencial.

En toda contratación es no sólo conveniente sino podría decirse que hasta imprescindible, convenir en el medio más eficiente de solución de disputas entre las partes. Una buena y experimentada asesoría legal no pierde de vista la importancia que tiene en toda contratación una cláusula de resolución de conflictos con el medio

---

* Abogado Universidad Católica Andrés Bello 1982, Master en Jurisprudencia Comparada, New York University, 1983, miembro del Consejo Consultivo y profesor del Programa de Estudios Avanzados de Arbitraje PREAA de la Universidad Monteávila, Caracas, Presidente de la Asociación Venezolana de Arbitraje AVA (2025-2027), Presidente Honorario del Capítulo Venezolano del Club Español del Arbitraje, miembro y expresidente del Comité de Arbitraje de Venamcham, miembro de la lista de conciliadores y árbitros del CEDCA y del CACC, socio de Travieso Evans Arria & Rengel.

más eficiente para ello, a la par de la importancia que tienen las cláusula económicas, plazo de duración y terminación del contrato, entre otras.

El arbitraje es un medio de solución de controversias altamente eficiente y eficaz y por ello es la alternativa preferida en el comercio internacional, donde el arbitraje ha tenido un desarrollo impresionante. Como lo señala el autor Diego Castagnino, el arbitraje tradicionalmente se ha asociado a grandes operaciones comerciales y corporaciones transnacionales, aunque ha ido ampliando su espectro de aplicación, adaptándose a las necesidades de las partes, sobre todo en contextos donde la desconfianza hacia el sistema judicial ordinario es elevada.[1]

En el presente trabajo nos proponemos dar respuesta a la pregunta de si el arbitraje realmente resulta un medio eficiente y eficaz para dirimir disputas en nuestro país, y por lo tanto es recomendable para los *startups*.

1. Marco legal del arbitraje en Venezuela

Repasemos brevemente el marco legal del arbitraje en Venezuela, donde para comenzar tiene rango constitucional. El artículo 258 de la Constitución establece que la Ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos. Además el arbitraje tiene su ley especial que lo rige, la Ley de Arbitraje Comercial (LAC), promulgada en 1998, inspirada en la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Ley Modelo *UNCITRAL*), en la que se enmarcan la mayoría de las legislaciones del mundo.[2]

Por si fuera poco, Venezuela es firmante de la Convención de New York sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, suscrita por la mayoría de los países del mundo, bajo la cual un laudo arbitral dictado en Venezuela puede ejecutarse en el exterior.

Al amparo de la LAC, en Venezuela contamos con dos centros de arbitraje que ya cuentan con más de una veintena de años de experiencia en la administración de casos arbitrales, el Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje CEDCA y el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC), ambos con sendos reglamentos de arbitraje inspirados en la normativa de centros de arbitraje internacional de mayor reputación y prestigio.

---

[1] Diego Castagnino, Arbitraje y PyMEs: una decisión de buen gobierno corporativo, en *Revista Principia No. 11* (Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias de la Universidad Monteávila, Caracas 2024) 18

[2] En la página web de *UNCITRAL* https://uncitral.un.org/es puede encontrarse todo lo relacionado con la Ley Modelo y sus Notas explicativas; también se reportan los países que la han adoptado. A la fecha de este trabajo se reportan 83 países.

Todo esto sin duda confiere al arbitraje en Venezuela un marco legal y normativo muy sólido que brinda mucha seguridad jurídica, aunado a varios otros aspectos que veremos más adelante.

2. La eficiencia del arbitraje

La eficiencia del arbitraje como medio de solución de conflictos radica en varios aspectos que reseñaremos de seguidas:

2.1. Excluye dirimir las controversias en los tribunales ordinarios

Tal como lo dispone el artículo 5 de la LAC, el acuerdo arbitral es exclusivo y excluyente de la jurisdicción ordinaria pues en virtud de del acuerdo arbitral las partes se obligan a someter sus controversias a la decisión de árbitros y consecuencialmente renuncian a hacer valer sus pretensiones ante los jueces.

Esto es considerado como una ventaja importante en beneficio de ambas partes, que evitan enfrentar un largo, costoso y penoso juicio.

La intervención de los tribunales ordinarios en el arbitraje es limitada, sólo está prevista para auxiliar al tribunal arbitral en la ejecución de medidas cautelares, para ejecutar judicialmente el laudo arbitral y para conocer y decidir el recurso de nulidad contra el laudo.

2.2. Brinda celeridad y confidencialidad

Los centros de arbitraje reportan que las demandas arbitrales se deciden en un promedio de 8 meses, lo cual representa un grado de eficiencia muy superior a la de un largo, costoso y penoso litigio en los tribunales judiciales ordinarios.

Además no puede dejar de mencionarse que los centros de arbitraje que administran los casos arbitrales muestran una especial diligencia y efectividad en lo que se refiere a la notificación del demandado, que normalmente se practica en muy pocos días, y en general en todas las actuaciones que deben realizar dentro del procedimiento arbitral.

La confidencialidad del procedimiento arbitral es generalmente considerada una ventaja respecto a un juicio ordinario, donde el expediente es de acceso público. El expediente arbitral sólo deja de ser confidencial en el supuesto de que contra el laudo arbitral se interponga recurso de nulidad ante los tribunales superiores competentes.

2.3. Selección de árbitros especializados

El procedimiento arbitral permite que, en vez de someter la controversia a jueces designados por el Estado, las partes pueden elegir los árbitros que consideren más especializados y competentes para conocer y decidir su caso.

Por otra parte, no debemos dejar de resaltar que en los más de 27 años de vigencia de la LAC, los centros de arbitraje reportan muy pocos casos de recusaciones de árbitros, casi todas declaradas no procedentes. Puede decirse que esta experiencia no es muy distinta a lo que ocurre en otros países y sobre todo en el arbitraje internacional, donde son escasas las recusaciones, y aún más escasas las que resultan procedentes. Desde nuestro punto de vista, esto habla muy bien de cómo se vienen desenvolviendo tanto los centros de arbitraje como los árbitros en general.[3]

2.4. Procedimiento flexible diseñado por las partes

Aunque el procedimiento arbitral se lleva a cabo conforme al reglamento del centro de arbitraje escogido por las partes, contempla un importante grado de flexibilidad y de participación de las propias partes en el diseño del procedimiento, sobre todo respecto al cronograma procesal y a la promoción y evacuación de pruebas, lo cual contrasta con la camisa de fuerza que impone el procedimiento en los tribunales ordinarios.

2.5. Mayor grado de certeza en los costos

Una de las ventajas del arbitraje versus el litigio en los tribunales ordinarios es la certeza en los costos del procedimiento, que deriva de que la tarifa administrativa y los honorarios de los árbitros están determinados en las tablas de los respectivos centros de arbitraje. Los honorarios de los árbitros generalmente consisten en un porcentaje determinado de la cuantía del reclamo arbitral.

Además, los reglamentos de arbitraje venezolanos contemplan la posibilidad de acogerse a un procedimiento expedito con un árbitro único, lo cual redunda no sólo en mayor celeridad sino en un ahorro de costos significativo respecto al procedimiento arbitral regular con un tribunal arbitral integrado por 3 árbitros.

Esta certeza en los costos representa una diferencia enorme respecto a la incertidumbre de los costos que puedan estar involucrados en un juicio ordinario por causa de la imposibilidad de determinar su duración. Aunque en alguna medida

---

[3] Pedro Rengel Núñez, Sobre la recusación de los árbitros, en *Revista MARC–VENAMCHAM/CEDCA* 2da. Edición, 2022

existe una inexacta percepción de que el arbitraje es costoso, pensamos que ello quizás se deba a que no se han estimado bien los costos involucrados en un largo y penoso juicio.

2.6. Posibilidad de obtener medidas cautelares

Es sabido que en el juicio ordinario las medidas cautelares *inaudita parte*, es decir, antes de que el demandado se entere de la demanda para prevenir que se insolvente o traspase sus bienes, pueden ser indispensables para garantizar la ejecución de una sentencia favorable.

Pues en el arbitraje, las medidas cautelares constituyen también una herramienta esencial para asegurar la efectividad del laudo. Los árbitros están dotados por la LAC de poderes cautelares para dictar medidas preventivas. Los reglamentos de los centros de arbitraje contemplan la posibilidad de designar un árbitro de emergencia para dictar medidas cautelares que garanticen la ejecución de un laudo favorable.

La práctica arbitral en Venezuela nos muestra que en los centros de arbitraje se han dictado varias decenas de laudos cautelares[4] que se han venido ejecutando normalmente en los tribunales ordinarios, sin que estos tengan potestad para revisar la decisión cautelar arbitral sino que se limitan a practicar las medidas dictadas por los árbitros.

2.7. Laudo obligatorio, sin apelación y de ejecución judicial forzosa

Una ventaja indudable del arbitraje es que está concebido como un procedimiento de una única instancia, donde la decisión sustantiva de fondo o mérito del asunto no está sujeta a revisión por una instancia superior, como ocurre en el procedimiento judicial ordinario.

Esto significa que el laudo arbitral es vinculante y de obligatorio cumplimiento, es decir, no tiene apelación. Sólo está sujeto a una revisión de forma mediante el recurso de nulidad por las causales taxativas previstas en la LAC, que básicamente pueden agruparse en: (i) causales jurisdiccionales, relativas a la existencia y validez del acuerdo arbitral y a la arbitrabilidad de la controversia; (ii) causales procedimentales, relativas a que el procedimiento arbitral se ajuste al acuerdo arbitral y a la normativa aplicable, que abarque sólo lo previsto en el acuerdo arbitral y no se exceda de lo contenido en él, y las relativas al debido proceso, notificación de la parte, derecho

[4] Varios de ellos se reseñan en los compendios de laudos publicados por el CEDCA en la Memoria Arbitral I, Caracas 2011, Memoria Arbitral II, Caracas 2014 y Memoria Arbitral III, Caracas 2019.

a la defensa y derecho de las partes a hacer valer sus derechos, y (iii) causal del orden público, el cual no puede ser contrariado en el laudo. Ninguna de las causales contempla el error de derecho o *in iudicando* de los árbitros.[5]

Aunque las causales de nulidad son taxativas, nuestra doctrina y jurisprudencia coinciden en que son lo suficientemente amplias para que en ellas se pueda subsumir cualquier violación de derechos o garantías fundamentales, concretamente del debido proceso, de forma que el recurso de nulidad constituye un medio idóneo para restablecer prontamente la situación jurídica que pueda haber sido infringida por el laudo.

Hay que resaltar que el recurso de nulidad no suspende la ejecución judicial forzosa del laudo a menos que el recurrente otorgue caución o fianza suficiente. La ejecución judicial forzosa del laudo arbitral se realiza bajo el procedimiento de ejecución de sentencias previsto en el Código de Procedimiento Civil. Además, como señalamos más arriba, bajo la Convención de New York, el laudo arbitral dictado en Venezuela puede ser ejecutado en el exterior.

Todas las antes enumeradas ventajas del arbitraje ya las ha traído a colación Diego Castagnino como soporte a la viabilidad y conveniencia del arbitraje como herramienta de resolución de conflictos en PyMEs, desde una perspectiva de buen gobierno corporativo, aunque en su opinión se deben superar barreras como la percepción de que el arbitraje tiene altos costos y que hay una falta de conocimiento especializado sobre el tema.[6]

3. El respaldo de la jurisprudencia al arbitraje

En estos 27 años de la LAC, el CEDCA y el CACC, reportan sobre los 400 laudos, de los cuales sólo cerca del 10% han sido impugnados y menos del 3% han resultado anulados. Estas cifras por si solas hablan de que el arbitraje es un medio eficiente y eficaz para la resolución de conflictos en Venezuela.

---

[5] Para profundizar sobre el tema, ver: Pedro Rengel Núñez, La Impugnación del Laudo Arbitral, en *Anuario Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional No. 1, 2020* (Asociación Venezolana de Arbitraje, Caracas). También ver: José Gregorio Torrealba, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, enero- junio 2020, nro. 160*, Caracas.

[6] Diego Castagnino, Arbitraje y PyMEs: una decisión de buen gobierno corporativo, 41

Como dijimos más arriba, el CEDCA y el CACC también reportan varias decenas de laudos cautelares, y se da la circunstancia de que uno sólo ha sido anulado, lo cual también muestra un importante grado de eficiencia del arbitraje para garantizar a través de las medidas cautelares, la ejecución de un laudo definitivo favorable.

Las causales de nulidad de laudos arbitrales frecuentemente invocadas son la inmotivación del laudo, el silencio de prueba, la ultrapetita y la infracción del orden público. La jurisprudencia nos muestra que son reiteradamente rechazadas por los tribunales, en la mayoría de los casos porque los alegatos de los recurrentes lo que revelan es más bien un mero desacuerdo con la decisión sustantiva de fondo o mérito de los árbitros, no revisable en nulidad. Podemos dar cuenta de un solo laudo arbitral anulado parcialmente por ultrapetita y un solo laudo anulado por infracción del orden público.

Ahora bien, como hemos dicho, contra el laudo arbitral únicamente procede el recurso de nulidad. Surge la pregunta de cómo es que también puede caber el amparo o la revisión constitucional y hasta el avocamiento. Es cierto que la jurisprudencia de la Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ha admitido la posibilidad del amparo y la revisión constitucional en arbitraje, pero bajo la premisa fundamental de que el laudo arbitral contenga violaciones de la Constitución no subsanables por el mecanismo judicial ordinario del recurso de nulidad previsto en la LAC, o que viole criterios vinculantes de la SC, en el caso de la revisión constitucional.

La doctrina de la SC es clara al establecer que el amparo constitucional solo sería procedente si la violación constitucional no puede enmarcarse en las causales de nulidad contempladas en la LAC. La realidad es que no pasan de 10 los amparos intentados en arbitraje, casi todos reiteradamente declarados inadmisibles tanto por los tribunales superiores como por la SC, por existir la vía ordinaria del recurso de nulidad para denunciar las violaciones alegadas. Solamente un laudo arbitral ha sido anulado por la Sala Constitucional por vía de amparo, al considerar que las violaciones denunciadas no podían encuadrarse en ninguna de las causales de nulidad (renuncia al arbitraje por haber acudido a la vía judicial y violación de la cosa juzgada).

La revisión constitucional sólo se ha intentado muy pocas veces contra sentencias de tribunales superiores que deciden recursos de nulidad y han venido siendo desestimadas por no encontrarse que se hayan desconocido precedentes dictados por la SC, o efectuado una indebida aplicación de una norma o principio constitucional. Por si fuera poco, en 2 casos recientes la revisión constitucional ha servido más bien para resucitar laudos arbitrales que habían sido erróneamente anulados.

Respecto a la figura del avocamiento, que como ha reportado la doctrina, ha sido usada en los juicios ordinarios, muchas veces de manera disfuncional y fraudulenta, ha sido intentada en el arbitraje solamente en 2 casos, y en ambos ha sido desechada por la Sala Constitucional, al no observarse los graves desórdenes procesales que son presupuesto legal necesario para la procedencia del avocamiento.[7]

Lo cierto es que ni el amparo, la revisión constitucional o el avocamiento han servido para descarrilar los arbitrajes o para que el poder judicial entre indebidamente a conocer y decidir el fondo o mérito de los casos.

CONCLUSIONES

En definitiva, lo que revela la experiencia de estos 27 años de vigencia de la LAC, desarrollada por nuestros centros de arbitraje y por los abogados que se dedican a la práctica del derecho arbitral y su procedimiento, junto con el valioso cuerpo jurisprudencial constituido por numerosas sentencias de los tribunales superiores y de la SC del TSJ, contentivas de relevantes criterios, principios y fundamentos legales y doctrinales en materia de arbitraje es que el arbitraje en Venezuela goza de muy buena salud, que la gran mayoría de las escasas impugnaciones de laudos arbitrales en Venezuela han resultado infructuosas por infundadas, y sobre todo, que no se observan decisiones judiciales que puedan considerarse como grave impedimento u obstáculo para la buena marcha del arbitraje en el país y para la eficiencia y eficacia de este medio de resolución de controversias.

Así como se ha afirmado que el arbitraje representa una herramienta poderosa para la resolución de controversias en pequeñas y medianas empresas, de la misma forma no cabe duda de que resulta muy recomendable para las startups adoptar cláusulas arbitrales en sus negocios y contrataciones para la solución de sus controversias de modo más eficiente, rápido y económico que si se someten a la jurisdicción de los tribunales judiciales.

---

[7] Para revisar el tema, ver Pedro Rengel Núñez, *Jurisprudencia sobre nulidad de laudos arbitrales en Venezuela,* segunda edición ampliada (Ediciones TraviesoEvans, Universidad Monteávila, CIERC, Caracas, 2024)